



REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00112-00
EJECUTANTE:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. “BANCOLDEX”
EJECUTADOS:	INVERSIONES GIRALDO JÍMENEZ S.A.S. Y DIEGO ALONSO GIRALDO JÍMENEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. La apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 17 de octubre de 2023, allegó al expediente las copias del citatorio de notificación electrónica, con la guía, anexos cotejados, certificaciones de envío y recibido con la constancia de haber sido entregados a la dirección electrónica de la sociedad demandada y del avalista. Al despacho para decidir.

Sabanalarga, Atlántico, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” con NIT. 800.149.923-6, establecimiento de crédito constituido como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando como representante legal de la entidad el director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes, el doctor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra la empresa: INVERSIONES GIRALDO JÍMENEZ S.A.S. con NIT. 901.229.661-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, o quien haga sus veces, y en calidad de Avalista como persona natural, el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.385.747, se expresa en la demanda que los demandados se declararon deudores del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” al suscribir en calidad de otorgantes los pagarés aportados con la demanda, y aceptaron expresamente las garantías del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) para respaldar las operaciones aprobadas por el ejecutante.

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 17 de octubre de 2023, allegó al expediente las copias del citatorio de notificación electrónica, con la guía, los anexos remitidos con la copia del mandamiento de pago, libelo de la demanda con sus anexos

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00112-00
EJECUTANTE: BANCOLDEX
EJECUTADO: INVERSIONES GIRALDO JÍMEZ S.A.S. y DIEGO GIRALDO JÍMEZ.

cotejados, certificaciones de envío y recibido con la constancia de haber sido entregados a la dirección electrónica de la sociedad demandada y del avalista, remitidos el día 10 de octubre de 2023.

En consideración a que los demandados se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento ejecutivo, vencido el término del traslado los demandados no presentaron oposición ni excepciones de mérito. Por lo que el juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción adelantada en este proceso es una acción ejecutiva singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P.

En la demanda se afirma que los demandados sociedad INVERSIONES GIRALDO JÍMEZ S.A.S. con NIT. 901.229.661-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, o quien haga sus veces, y en calidad de Avalista como persona natural, el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.385.747, autorizaron expresamente al ejecutante que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses derivados de los pagarés N° 1400155320 y 10041126 dará lugar a que el ejecutante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” o su tenedor, declaren vencidas las obligaciones y exijan el pago de la totalidad de las deudas judicial o extrajudicialmente (clausula 4° de ambos títulos) así mismo excusaron el protesto de ambos títulos valores y el aviso de rechazo (clausula 5° de ambos

títulos) mora en la que incurrieron a partir del seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023) para la obligación pagaré 1400155320 y desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para la obligación pagaré 10041126.

El mandamiento de pago se encuentra notificado a los demandados y en el expediente no consta que hayan cumplido con el pago de la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, ni presentaron excepciones de mérito dentro del término del traslado. Además, con los documentos de recaudo ejecutivo aportados con la demanda se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por las anteriores consideraciones, procede proferir auto conforme lo establece la norma citada, determinando en la parte resolutive, que se debe seguir la ejecución por el valor contenido en los pagarés anexados como documento ejecutivo y por las sumas de dinero indicadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones en la forma como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha quince (15) de agosto de 2023, a favor del ejecutante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” y en contra de los demandados sociedad INVERSIONES GIRALDO JÍMENEZ S.A.S. con NIT. 901.229.661-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, o quien haga sus veces, y en calidad de Avalista como persona natural, el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.385.747.
2. Ordénese el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso que sean de propiedad de los demandados.
3. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que arroje la liquidación del crédito, de conformidad con el

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00112-00
EJECUTANTE: BANCOLDEX
EJECUTADO: INVERSIONES GIRALDO JÍMEZ S.A.S. y DIEGO GIRALDO JÍMEZ.

Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3510b23276f5b4d7c9f0f00bb1f704332d856766df0b683e097b92959d268735**

Documento generado en 16/11/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>